

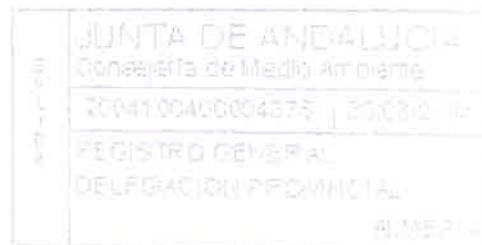
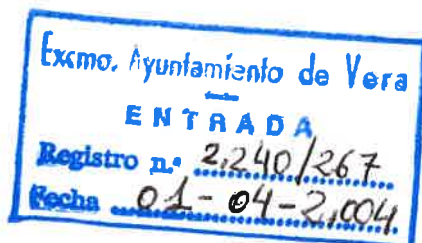
Fecha: 25.03.04

Ref: Dpto. Prevención Ambiental

Asunto: DIA. Modificación Puntual NN.SS.

Expte: P.U.20/03

**Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de VERA
04620 – VERA (Almería)**



En relación con el expediente de Modificación Puntual nº41 de las NN.SS. municipales, para la clasificación del Sector IC-3 de suelo urbanizable de uso Terciario-Industrial, promovido por ese Ayuntamiento, esta Delegación Provincial de Medio Ambiente ha emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, la cual ha sido remitida a la Excmo. Diputación Provincial para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo pago de las correspondientes tasas, cuyo aviso le será notificado por el Servicio de Publicaciones del B.O.P. del citado organismo.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo: Juan José Luque Ibañez.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 25 DE MARZO DE 2.004, EMITIDA POR LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERIA, SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 41 DE LAS NN.SS. DE VERA (SECTOR IC-3), PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 y 20 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/95, de 12 de diciembre), se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del Exp. N° PU 20/03, sobre la Modificación Puntual de las NN.SS. de planeamiento de Vera, para la clasificación del Sector IC-3 de Suelo Urbanizable de uso Terciario-Industrial (categorías 1ª a 3ª / Hotelero), afectando a una superficie de 8,50 Hás de Suelo No Urbanizable, situada en el paraje "Pago de San Antón", promovida por el Ayuntamiento titular.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO.

La Ley 7/1.994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece la obligación de realizar la Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, plan, instalación o actividad de las contenidas en el anexo I de la misma.

Dado que la actuación propuesta, de modificación puntual de NN.SS. de planeamiento municipal, se encuentra incluida en el epígrafe 20 del Anexo primero de la Ley 7/94 y anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se incluyen las modificaciones de NN.SS. de planeamiento que introduzcan elementos que afecten al medio ambiente, y en este sentido, los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento anteriormente citado.

En el **Anexo I** de la presente Declaración de Impacto Ambiental, se describen las características básicas de la actuación.

2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento seguido es el establecido en la Legislación Autonómica, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía resumiéndose las incidencias más relevantes del procedimiento en los siguientes trámites:

1. Con fecha 20 de junio de 2.003, se registró de entrada en esta Delegación Provincial un escrito procedente del Ayuntamiento de Vera, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental relativo a la propuesta de Modificación Puntual N° 41 de las NN.SS. municipales, para creación del Sector de Suelo Urbanizable IC-3 con una superficie de 8,50 Hás, sito en el Pago de San Antón.
2. En contestación al anterior, con fecha 4 de julio de 2.003 se remitió escrito al Ayuntamiento de Vera, solicitándole aclaración relativa al estado de tramitación del expediente de Modificación Puntual n°41 de las NN.SS. (Sector IC-3, con una superficie de 46.631,374 m2), en trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y sobre el que esta Delegación Provincial emitió D.I.A. Previa con fecha 21 de abril de 2.003.
3. Elaborado por D. Luis Morata Fernández, Ing. Tec. Industrial, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública en virtud a lo establecido en el Artº 18 de la Ley 7/1.994, de Protección Ambiental, en el B.O.P. n° 115 de fecha 18.06.03. Un resumen de las Medidas Correctoras propuestas en el E.I.A. se recogen en el **Anexo II**.
4. Con fecha 07.01.04 se recibió escrito del Ayuntamiento de Vera mediante el que se informa que el expediente de Modificación Puntual n°41 de las NN.SS. de Vera fue objeto de modificación, retrotrayéndose el procedimiento al trámite de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de abril de 2.003, por lo que se volvió a remitir nuevo E.I.A. y Proyecto, al objeto de que se volviera a emitir la correspondiente D.I.A. Previa. Igualmente se remite Certificación de la Secretaría Municipal relativa al resultado del trámite de información pública (B.O.P. n°84 de 6.05.03 y n°115 de 18.06.03), indicando que durante el plazo mencionado no se presentaron alegaciones.
5. En cumplimiento de lo establecido en el art. 36 del Reglamento de E.I.A.(Decreto 292/95), con fecha 23 de enero de 2.004 fue emitida por esta Delegación Provincial la Declaración Previa al documento de aprobación inicial de la citada Modificación Puntual de NN.SS. de planeamiento municipal, considerando FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, la mencionada propuesta, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras del E.I.A. y a la incorporación de determinaciones ambientales.
6. El Ayuntamiento de Vera en virtud a lo establecido en el artículo 40.1 del citado Reglamento, remitió con fecha 23 de marzo de 2.004, Certificado de la Secretaría Municipal relativo a la Aprobación Provisional del expediente de Modificación Puntual n°41 de las NN.SS. de Vera, para la creación del Sector IC-3 de suelo urbanizable, acordada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2.004, indicando que se han incorporado las determinaciones establecidas en la DIA previa

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artº 9.1 y 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/1995), formula Declaración de Impacto Ambiental en los siguientes términos:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizado el documento de la Modificación Puntual N° 41 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal promovida por el Ayuntamiento titular, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública, los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Provincial, y por la Delegación Provincial de Cultura, y visitado el territorio, se expresa lo siguiente:

1. El objeto de la modificación puntual es la delimitación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable de uso Terciario-Industrial (categorías 1ª a 3ª / Hotelero) a denominar Sector IC-3, que se desarrollará mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, con una edificabilidad global sobre suelo bruto de 0,65 m²/m². Afecta a una parcela de S.N.U. cercana al núcleo de Vera, situada junto a la variante de Vera CC-3327, la carretera a Cuevas del Almanzora A-352 y resto de S.N.U. de Vera, en el paraje "Pago de San Antón", cuya superficie bruta es de 8,50 Hás.

La justificación dada a la actuación propuesta, se basa en la necesidad de resolver la demanda de suelo destinado a usos terciarios, en especial comercial de grandes superficies, así como en su inmejorable ubicación en la intersección de la trama viaria que conecta Vera con otros municipios colindantes.

El agua potable necesaria para el desarrollo de la actividad del Sector vendrá de la red de abastecimiento municipal de Vera, estando previsto realizar la acometida en el límite centro-sur del ámbito de estudio, próxima a la variante de Vera de la CC-3327.

Las aguas residuales que se originen, se canalizarán a través de una red de saneamiento hasta la red municipal. La energía eléctrica se llevará en alta desde una línea que cruza el ámbito de estudio, hasta la zona situada al oeste del Sector, junto a la carretera de Cuevas del Almanzora, donde se construirá un centro de transformación para distribuirla en baja y enterrada a toda la zona de actuación. Los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables a urbanos que se generen en el Sector, serán recogidos de forma adecuada y transportados a la Estación de Transferencia de Vera.

2. La superficie de S.N.U. cuya clasificación se propone modificar, no afecta a Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Almería (Ley 2/1.989), ni catalogados en el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

Vista la documentación presentada, se aprecia que no hay ninguna afección en vía pecuaria por la modificación propuesta.

En la actualidad, parte del terreno objeto de modificación puntual corresponde a parcelas agrícolas abandonadas con escasa vegetación, poco significativa ambientalmente; el resto está dedicado a la agricultura intensiva de regadío (invernaderos). No se afectan terrenos forestales, según lo considerado en la Ley 2/1.992 Forestal de Andalucía, ni a Monte Público, Espacio Natural Protegido ni a zona propuesta como L.I.C.

Consultado el Inventario de yacimientos arqueológicos de la provincia de Almería, y el documento de NN.SS. remitido, se ha comprobado que en la zona de afección de la presente Modificación Puntual, se encuentra el yacimiento arqueológico de "Pago de San Antón-Fuente Grande", catalogado con grado de protección 2. Para acometer obras de edificación o movimientos de tierras en éstas áreas, será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Cultura. Se hace necesario para la aprobación de la presente Modificación Puntual, la incorporación de la delimitación y normativa por la que se ha de regir el área afectada por Yacimientos Arqueológicos de "Pago de San Antón-Fuente Grande", en los capítulos correspondientes a la protección, valoración y adopción de medidas correctoras relativas al Patrimonio Histórico-cultural. (Informe de 05 de marzo de 2.003, de la Delegación Provincial de Cultura).

Respecto a la incidencia a los recursos biológicos en el ámbito de la actuación, la zona se incluye en el área de distribución de la Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en el Catálogo General de Especies Amenazadas, Real Decreto nº 439/1990 de 30 de marzo, y considerada su conservación como prioritaria para la Comunidad Europea. Por tanto, como medida preventiva respecto a la fauna, previo al inicio de movimientos de tierras deberá procederse a la realización de una prospección pormenorizada, y en caso de detectarse la presencia de ejemplares de tortuga mora, se deberá dar aviso a esta Delegación Provincial para proceder a su adecuada recogida y reubicación. En cualquier caso, las labores relacionadas con movimientos de tierras, deberán iniciarse una vez se supere el periodo de reproducción de la misma, comprendido entre los meses de Abril y Julio.

3. El E.I.A. aportado identifica y valora en general correctamente los impactos que se producirán como consecuencia del desarrollo de la modificación propuesta, concluyendo que el impacto neto producido en el medio por la realización de la actuación resulta un valor negativo pero de muy escasa magnitud; sin embargo, no ha tenido en cuenta la afección al patrimonio arqueológico ni la potencial afección a especies de fauna protegidas (área de distribución de la Tortuga mora).

Por todo ello, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resuelve declarar, a los solos efectos ambientales, VIABLE la propuesta de Modificación Puntual nº41 de las NN.SS. de Vera, Sector IC-3 de uso Terciario-Industrial (categorías 1ª a 3ª / Hotelero), supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de las siguientes determinaciones ambientales:

DETERMINACIONES AMBIENTALES

A. El desarrollo de la actuación deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

En éste sentido, y dada la colindancia del Sector con las carreteras N-332 y CC- 3327, se solicitará informe a el/los organismo/s sectorial/es competente/s.

B. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

C. Se deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

D. Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1.995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, y Real Decreto 509/1.996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas producidas.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la Estación Depuradora de Aguas Residuales, ha de efectuar el pretratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión, de manera que se adapte a las Normativas que sean de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

E. Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de construcción que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos tóxicos y peligrosos, deberán tratarse según se establezca en las mismas.

Así, cualquier residuo tóxico y peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la C.A.A.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la C.A.A.

Durante la fase de explotación, se realizará una buena gestión de los RSU o asimilables a urbanos que se generen, controlando el uso correcto de los contenedores donde se depositan y almacenan, hasta su retirada.

Se realizarán las gestiones y trámites necesarios para cumplir con los objetivos marcados por la Ley de Envases y Residuos de Envases, en cuanto a su participación en los Sistemas Integrados de Gestión de dichos residuos.

F. En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre), respecto a emisiones, ruidos y vibraciones.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción, así como el posterior tráfico de vehículos pesados para transporte de mercancías, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las poblaciones cercanas, creando trazados que las circunvalen y en caso de atravesar dichas poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

G. La distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población...). Así, los procesos de restauración vegetal e integración paisajística se llevarán a cabo procediendo, previa adición de tierra vegetal, a la plantación de árboles y arbustos autóctonos y ornamentales, preferentemente de follaje denso, gran porte y hoja perenne.

H. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

I. Las instalaciones que se implanten en el nuevo Suelo Urbanizable, así como las actuaciones necesarias para el desarrollo de la propuesta, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma, observando el cumplimiento de la Normativa Ambiental, especialmente en lo relativo a Ruidos y vibraciones, Emisiones a la atmósfera, Utilización del agua y vertidos líquidos, y Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

J. Para acometer obras de edificación o movimientos de tierras en el área de actuación, será preceptivo el informe favorable de la Consejería de Cultura. Se hace necesario para la aprobación de la presente Modificación Puntual, la incorporación de la delimitación y normativa por la que se ha de regir el área afectada por Yacimientos Arqueológicos de "Pago de San Antón-Fuente Grande", en los capítulos correspondientes a la protección, valoración y adopción de medidas correctoras relativas al Patrimonio Histórico-cultural.

K. Como medida preventiva respecto a la fauna, previo al inicio de movimientos de tierras deberá procederse a la realización de una prospección pormenorizada, y en caso de detectarse la presencia de ejemplares de tortuga mora, se deberá dar aviso a esta Delegación Provincial para proceder a su adecuada recogida y reubicación. En cualquier caso, las labores relacionadas con movimientos de tierras, deberán iniciarse una vez se supere el periodo de reproducción de la misma, comprendido entre los meses de Abril y Julio.

L. Los Proyectos de Urbanización y Construcción tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

- a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:
- Instalaciones auxiliares.
 - Vertederos o escombreras de nueva creación.
 - Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
 - Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
 - Accesos y vías abiertas para la obra.
 - Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.
- b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:
- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía
 - Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
 - Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
 - Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

M. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del Proyecto de Urbanización y Construcción, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la D.I.A.

El Plan de Restauración de dichos Proyectos, habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.

- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a las medidas de Prevención Ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos...)

Finalmente, expresar que el contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental deberá incorporarse a las determinaciones del planeamiento, y que, en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del Plan en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

Almería, 25 de marzo de 2.004.
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. Juan José Luque Ibáñez.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

1. Localización: Núcleo de Vera, al Norte del Casco Urbano.

2. Uso preferente: Terciario.

Uso compatible: Industrial en las categorías 1ª a 3ª / Hotelero.

3. Condiciones de Aprovechamiento:

- Superficie de Suelo: 8,50 Ha.
- Edificabilidad global sobre suelo bruto: 0,65 m²/ m².
- N° máximo de plantas: 2 plantas (uso Terciario) / 4 plantas (uso Hotelero).
- Altura máxima total: 10 m (uso Terciario) / 15 m. (uso Hotelero).

4. Cesiones mínimas obligatorias: Las determinadas por el artículo 17 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para dotaciones en Planes Parciales que desarrollen suelos de uso característico terciario.

ANEXO II

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL PROPUESTAS EN EL E. I. A.

MEDIDAS CORRECTORAS A ESTABLECER

Las medidas correctoras se aplicarán sobre los impactos negativos generados por el Proyecto, y el fin de dichas medidas correctoras es el de paliar las perturbaciones que se generen en el entorno de la actuación.

1. Medidas correctoras sobre la atmósfera.

- Riego periódico de la zona de trabajo.
- Reducción del tiempo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.
- Instalación en los camiones que transporten tierra de mallas sobre la carga.
- Instalación de silenciadores en equipos móviles.

2. Medidas correctoras sobre el agua.

- Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados.
- Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.
- Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.
- Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.
- Evitar el vertido de aceites u otros residuos contaminantes sobre el suelo.

3. Medidas correctoras sobre el suelo.

- Retirada y acopio de la tierra vegetal para su utilización en jardinería.
- Disponer de recipientes para el vertido de aceites evitando la contaminación edáfica.
- Restaurar las zonas de taludes.

4. Medidas correctoras sobre la vegetación y la fauna.

- Realización de una jardinería integrada en el nuevo Sector.
- Control de velocidad para evitar atropellos.
- Restauración con especies autóctonas en los bordes del Sector.
- Replanteo de detalle de las actuaciones prevista para no afectar a otros terrenos.

5. Medidas correctoras sobre el paisaje.

- Diseño adecuado de la actuación.
- Establecer sistemas de drenaje adecuados.

- Revegetación rápida de los taludes.
- Disminución de taludes con grandes pendientes.
- Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones, desmontes y demás movimientos de tierras que constituyen la actuación.
- Realización de una jardinería integrada en el Sector.

6. Medidas correctoras sobre el patrimonio cultural

- Paralización de las actuaciones en el caso de que aparezcan restos arqueológicos e informar al Órgano con Competencia Sustantiva.
- Señalización perimetral de seguridad.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El programa de Vigilancia Ambiental comprende tres objetivos:

- 1.- Determinación de afecciones reales.
- 2.- Seguimiento directo de los trabajos de construcción.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de protección del medio natural previstas en el capítulo de medidas correctoras.

En primer lugar se trata de comprobar que los trabajos responden íntegramente al Proyecto, evaluándose en su caso las implicaciones ambientales de cualquier reforma del mismo. Por otro lado con este programa de seguimiento y control hay que verificar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras recogidas tanto en el Proyecto como en el E.I.A., haciendo un seguimiento de las actuaciones que puedan afectar a la vegetación, a la fauna y a la población.

Con los datos recogidos se deben identificar las tendencias del impacto y evaluarlas para de esta manera comprobar la eficacia de las medidas correctoras, así como en su caso la definición de nuevas medidas más adecuadas a la situación real que se nos plantee.

- **PLAN DE CONTROL DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

El Plan de Vigilancia propuesto comprenderá las siguientes fases:

- 1ª Fase: Trabajos previos de implantación
- 2ª Fase: Construcción.

- **PLAN DE CONTROL DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO**

Se comprobará el estricto cumplimiento de la normativa ambiental.

- **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

Las industrias que se instalen en el Sector, deberán someterse en su caso a los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.